



sanciones por infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública estará basado en la reincidencia o habitualidad del infractor, el daño causado al solicitante al que se le haya restringido, obstaculizado o negado el ejercicio de su derecho a acceder a la información pública, el principio de equidad y las circunstancias agravantes y atenuantes que rodean al caso concreto” .

CONSIDERANDO (19).- Que el Artículo 5 del Reglamento de Sanciones del IAIP establece que *“Las sanciones que determine el Instituto de Acceso a la Información Pública en el contexto del presente Reglamento se impondrán por medio de Resolución debidamente fundamentada, emitida por el Pleno de Comisionados del IAIP, y en la cual se establecerá claramente el nombre del sancionado, el acto, conducta u omisión que infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el tipo de sanción aplicable a tal infracción” .*

CONSIDERANDO (20).- Que la presente resolución pone fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos (Art. 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

CONSIDERANDO (21).- Que cuando no se hubiere establecido un plazo especial para una actuación administrativa, éste será de diez días (Art. 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

CONSIDERANDO (22).- Que el presente es un asunto que el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA conoce en única instancia.

CONSIDERANDO (23).- Que tanto el párrafo segundo del Artículo 60 del Reglamento de la LTAIP, como el párrafo primero del Artículo 12 del Reglamento de Sanciones del IAIP establecen que los casos en que la sanción consista en amonestación por escrito, el Instituto de Acceso a la Información Pública, requerirá mediante la Resolución correspondiente a la Institución obligada de la cual forme parte el infractor, con el propósito de que aplique la sanción

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 y 321 de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA; 8.2 de la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCION; 116, 120 y 122 de la LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA; 3, numerales 3, 4 y 5; 11, numeral 5; 13, 15; 17; 21 y 27, numeral 1, de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LTAIP); 48, 60, 61, 65, 72, 83 y 89 de la LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 16, numeral 1, 17, párrafo segundo, 25, 26, 52, 60, y 65 del Reglamento de la LTAIP; 24 del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL IAIP; y, 5, 6, 7, 10, 12, y 17 del REGLAMENTO DE SANCIONES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA aprobado mediante Acuerdo No. 008-2008 del 29 de octubre de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por probados y ciertos los hechos vertidos en el Informe Evaluación de la información pública que debe ser difundida de Oficio por las Instituciones Obligadas en

